

RESOLUCION No.065-2018

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre el escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DENOMINADO “EURO AMERICAN RENT A CAR,” SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS” contenida en el Expediente No.20-LFT-2018, presentado por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada INVERSIONES GLOBALES S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto, EUROAMERICAN RENT A CAR, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula Aeropuerto de Ramón Villeda Morales en el primer nivel de dicha Terminal, del Departamento de Cortes, dicha solicitud consta bajo el expediente No.20-LFT-2018, habiendo analizado lo que se solicita, junto con los documentos que se acompañan a la presente, se emite opinión legal considerando los siguientes hechos:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 6 julio se recibió el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DENOMINADO “EURO AMERICAN RENT A CAR,” SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS” contenida en el Expediente No.20-LFT-2018, presentado por la abogada ADA JUDITH ESTRADA PONCE, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil denominada INVERSIONES GLOBALES S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto, EUROAMERICAN RENT A CAR, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula Aeropuerto de Ramón Villeda Morales en el primer nivel de dicha Terminal, del Departamento de Cortes.

CONSIDERANDO (2): Que consta en autos los documentos siguientes: 1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder de fecha 13 de junio del 2018, a favor de la abogada Ada Judith Estrada Ponce, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 04 de julio del 2018. 3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.161 de Constitución de la Sociedad Mercantil Inversiones Globales, S.A., de fecha 8 de junio de 1994, autorizada por el Notario Suyapa de Jesús Carias Guszaine, Otorgada por los señores: Bernhard Benjamín Meermann Hernández, a favor de ellos mismos, Legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 4) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.222 de Poder de Administración de fecha 2 de abril del 2014, autorizada por el Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, otorgada por el señor Sigberto Eduardo Lozano Castro, a favor de Bernhard Joseph Meerman Bobadilla, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 5) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.98 de Reforma Social de fecha 27 de diciembre del 2007, autorizada por el Notario Ramón Martín Madrid Paz, Legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 6) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.253 de Protocolización de Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 14 de marzo del 2011, autorizada por el Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, Otorgada por Inversiones Globales, S.A. de C.V., Legalmente inscrita



en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 7) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.24 de Aumento de Capital de fecha 13 de septiembre del 2006, autorizada por el Notario Adolfo Peña Carbus, Otorgada por el señor Bernhard Benjamin Meermann Hernández, a favor de (Inglosa, S.A.) Inversiones Globales, S.A., Legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 8) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.11 de Protocolización de Acta de fecha 15 de julio del 2004, autorizada por el Notario Adolfo Peña Carbus, Otorgada por el señor Bernhard 2004, autorizada por el Notario Adolfo Peña Carbus, Otorgada por el señor Bernhard Inglosa, a favor de sí mismo, Legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 9) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.767 de Reforma de Escritura de Constitución de fecha 3 de noviembre del 2017, autorizada por el Notario Héctor Rodolfo Bueso Hernández, Otorgada por el señor Sigberto Eduardo Lozano Castro, a favor de Inversiones Globales, S.A. de C.V., Legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 10) Fotocopia de Solicitud de Cancelación de Presentación No.68042 de fecha 11 de diciembre ante el Registro Mercantil por el Abogado y Notario Héctor Rodolfo Bueso Hernández. 11) Fotocopia de Constancia de fecha 23 de noviembre del 2012, extendida por el Contador General Ricardo Adolfo Reyes, a favor de la Sociedad Inversiones Globales, S.A. de C.V. 12) Fotocopia de Contrato de Arrendamiento, suscrito en fecha 04 de febrero del 2010, por los señores Edgardo Maradiaga Ortiz y Bernhard Joseph Meermann Bobadilla, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 13) Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de los locales del aeropuerto Toncontin y Villeda Morales, suscrito en fecha 01 de junio del 2016, por los señores Edgardo Maradiaga Ortiz y Bernhard Joseph Meermann Bobadilla, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 14) Fotocopia Instrumento Publico No.53 de Protocolización de fecha 24 de noviembre del 2015, del local ubicado en la Colonia las Américas de la ciudad de Tegucigalpa, suscrito por los señores Rong Yao Shen y Bernhard Joseph Meermann Bobadilla, autorizada por el Notario Marvin Oswaldo Farrera Alvarenga, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 15) Fotocopia de Transcripción de Resolución No.007-2006 de fecha 8 de febrero del 2006, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 14 de febrero del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 16) Fotocopia de Transcripción de Resolución No.019-2008 de fecha 21 de febrero del 2008, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 05 de marzo del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 17) Fotocopia de Transcripción de Resolución No.038-2008 de fecha 10 de abril del 2008, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 22 de abril del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 18) Fotocopia de Transcripción de Resolución No.074-2008 de fecha 14 de julio del 2008, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 08 de agosto del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 19) Fotocopia de Transcripción de Resolución No.069-2008 de fecha 27 de junio del 2008, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 16 de julio del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. 20) Fotocopia de Transcripción de Resolución No.112-



2008 de fecha 14 de noviembre del 2008, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 02 de diciembre del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **21)** Fotocopia de Transcripción de Resolución No.024-2009 de fecha 01 de abril del 2009, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 14 de abril del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **22)** Fotocopia de Transcripción de Resolución No.033-2009 de fecha 11 de mayo del 2009, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 25 de mayo del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **23)** Fotocopia de Transcripción de Resolución No.084-2009 de fecha 10 de septiembre del 2009, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 16 de septiembre del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **24)** Fotocopia de Transcripción de Resolución No.034-2009 de fecha 11 de mayo del 2009, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 25 de mayo del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **25)** Fotocopia de Transcripción de Resolución No.023-2010 de fecha 05 de mayo del 2010, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 25 de mayo del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **26)** Fotocopia de Transcripción de Resolución No.002-2012 de fecha 03 de febrero del 2012, extendida por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo en fecha 07 de mayo del mismo año, debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **27)** Fotocopia del RTN No.05019001049333, a favor de la empresa Inversiones Globales, S.A. de C.V., debidamente autenticado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine. **28)** Constancia Original de Financiamiento de fecha 20 de junio del 2018, emitida por Banco Atlántida, a favor de Inversiones Globales, S.A. de C.V. **29)** Fotografías de los proyectos de la empresa Inversiones Globales, S.A. de C.V. **30)** Estudio de Factibilidad Original del proyecto **EURO AMERICAN RENT A CAR**. Dándose traslado a la Gerencia de Planeamiento y desarrollo de Producto.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 24 de agosto del 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite Informe de Inspección realizadas a las oficinas de **EUROAMERICAN RENT A CAR** en las ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa concluyendo que la flota vehicular de **EUROAMERICAN RENT A CAR**, a nivel nacional asciende a 700 vehículos automotores, distribuidos en 385 para Tegucigalpa, y 315 para San Pedro Sula.- Los tipos son turismos, pick up, camionetas y buses y los modelos de los años 2016 al 2019, y se emplean de forma directa a nivel nacional a 80 personas entre personal operativo y administrativo; y en general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT), por lo cual **RECOMIENDA** y que literalmente dice: Después de realizar la Inspección de campo correspondiente a **EUROAMERICAN RENT A CAR**, y habiendo constatado que su propietaria Inversiones Globales, S. A. de C. V., acredita haber realizado inversiones en la renovación de su flota vehicular, asimismo, se plantea para el año 2018, la adquisición de un total de 287 vehículos, para la ampliación y renovación de la flota en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, se recomienda, se le otorgue a dicha, arrendadora de vehículos, la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).



CONSIDERANDO (4): Que en fecha 28 de agosto del 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite Dictamen Legal LFT 024-2018 y que dice: **EUROAMERICAN RENT A CAR VISTA:** Para dictamen técnico, y en **CONCLUSION:** Dice que la solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión de L. 156.6 millones durante el año 2017, en la adquisición de un total de 199 vehículos automotores de diferentes marcas y modelos, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. a. En adición a lo anterior, **INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.** como parte del proyecto de ampliación y renovación de la flota de **EUROAMERICAN RENT A CAR**, invertirá durante el año 2018 un total de L. 174.9 millones, para la adquisición de un total de 287 vehículos automotores. b. **EUROAMERICAN RENT A CAR**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 6) Servicios Turísticos de Transporte, en la categoría de Arrendamiento de Vehículos Terrestres.- **VISTA:** La solicitud de la sociedad mercantil **INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis técnicos correspondientes, dictamina positivamente sobre la misma; por lo tanto se recomienda, calificar a, **EUROAMERICAN RENT A CAR**, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. En cuanto a los vehículos proyectados a adquirir por la peticionaria para el año 2018; los cuales se detallan en los folios 172-177 de la solicitud, se sugiere que su aprobación se realice, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 20 párrafo 4 del Reglamento a la Ley de Fomento al Turismo. Adjúntese el presente Dictamen al Expediente de mérito y remítase a la Secretaría General.

CONSIDERANDO (5): Consta en autos que el Instituto Hondureño de Turismo recibió el 29 de agosto del 2018 las presentes diligencias de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Productos, el dictamen número LFT_024-2018 de fecha 06 de julio del 2018.

CONSIDERANDO: (6) Que en fecha tres de septiembre del 2018, la Dirección Legal de este Instituto, emitió **DICTAMEN LEGAL LFT 025-2018** a la solicitud de **CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "EUROAMERICAN RENT A CAR"** y contenidas en el Dictamen Técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto emitido en fecha 28 de agosto del 2018, referido al escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO "EUROAMERICAN RENT A CAR"**, presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES GLOBALES, S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **"EUROAMERICAN RENT A CAR"**.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.



CONSIDERANDO (8): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (9): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “**BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), **la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.** Los beneficiarios son: **6). SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE:** Aéreo, acuático, turístico terrestre; y **ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES** y acuáticos únicamente cuando sus beneficiarios se constituyan como sociedades de propósito exclusivo para el desarrollo de la actividad del Turismo.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, establece que “ *A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa **INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.**, quien desarrollo el Proyecto **EUROAMERICAN RENT A CAR** después del 31 de diciembre de 2013, considerándose **INVERSION REALIZADA**.

CONSIDERANDO (11) Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 56, define a los “**SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**”: Servicio contratado con fines con fines eminentemente turístico que brindan a personas naturales o Jurídicas con capacidad de ejercer actos lícitos de comercio, para satisfacer de manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos vía terrestre relacionados con actividades recreativas, deportivas, culturales o de ocio debidamente calificados por el Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (12): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “**REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no



contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **“EUROAMERICAN RENT A CAR”** al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la cual si se encuentra debidamente Inscrita a través de su nominación INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.- **POR LO TANTO:** Habiéndose analizado los documentos adjuntos y el marco legal vigente, en la solicitud **“SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “EUROAMERICAN RENT A CAR,”** presentado por la Abogada **ADA JUDITH ESTRADA PONCE**, de generales conocidas en el presente expediente No. 20-LFT- 2018, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 6, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 56, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 024-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 28 de agosto de 2018; Esta Dirección Legal emite **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **“EUROAMERICAN RENT A CAR”**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.



RESUELVE

PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor del Proyecto denominado **“EUROAMERICAN RENT A CAR”**”, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.** Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de Servicios de la Industria Turística, en su categoría de **SERVICIOS TURISTICOS DE TRANSPORTE, en su categoría TERRESTRE.**

SEGUNDO: Conceder al proyecto **“EUROAMERICAN RENT A CAR”**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.**, cuyo domicilio es en la ciudad de San Pedro Sula del Departamento de Cortes, Aeropuerto Ramón Villeda Morales, otorgándole los siguientes beneficios: **1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) El proyecto goza de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en**

relación con la importación de equipo necesario para el mantenimiento del proyecto. **Dicho equipo deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto.** 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa **INVERSIONES GLOBALES, S.A. DE C.V** Si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **INVERSIONES GLOBALES, S.A. DE C.V**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico de la Servicios Turísticos del Transporte Terrestre **EUROAMERICAN RENT A CAR**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y



documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere los beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro régimen que otorgare beneficios fiscales similares y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa **INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.** Deberá pagar a las Municipalidades en las cuales la empresa cuente con establecimientos o sucursales en el territorio nacional el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **EUROAMERICAN RENT A CAR** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **INVERSIONES GLOBALES, S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **EUROAMERICAN RENT A CAR**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.



SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por concepto de constancias, el cual deberá realizar en la ventanilla de tesorería del IHT.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE-**



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
Y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo



ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio
del Distrito Central, entre las 08:00 de la
mañana, a los diez días del mes septiembre
del año dos mil Dieciocho, notificada
de la Resolución que antecede por
Abog. Ada Judith Estrada Gonce
y firma para constancia.

